

VISTO: El Decreto, núm. 421-04, del 11 de mayo de 2004, que autoriza al Registrador de Títulos que corresponda a transferir en favor de varias personas, en calidad de donación por parte del Grupo Punta Cana, S.A., una porción de terreno en la parcela 65-A, del D.C. núm. 112, del municipio de Higüey.

VISTA: La comunicación identificada con el código de registro CJ-E-2024-1834, recibida el 10 de mayo de 2024, mediante la cual el Banco de Reservas de la República Dominicana solicita la corrección del Decreto núm. 421-04, con relación a la cédula de identidad y electoral del señor Miguel Suárez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 395 del artículo 1 del Decreto núm. 421-04, del 11 de mayo de 2004, para que se lea en lo adelante:

Núm.	Nombre	Cédula	Área (m2)
395	Miguel Suárez	069-0003635-8	525

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Registrador de Títulos de Higüey, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 306-24 que concede pensiones del Estado a varias personas, y aumenta el monto de pensiones concedidas a 5 personas. G. O. No. 11152 del 14 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-10728, Pr-In-2024-10958 y Pr-In-2024-11593, del 3, 6 y 13 de mayo de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	José Felipe Yamil Pichardo	001-0352511-9	20,000.00
2	José Manuel Frías Murray	001-0194660-6	20,000.00
3	Estebanía Suárez	047-0134167-1	30,000.00
4	María Josefina Gutiérrez de Soriano	047-0079501-8	30,000.00
5	Pura Torres Evangelista	049-0025796-7	30,000.00
6	Manuel de Jesús Hernández González	047-0078596-9	30,000.00
7	Ana Silvia García de Almonte	001-0289541-4	120,000.00
8	Rafael Arsenio Rosario Vargas	001-0189205-7	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	José Francisco Antonio Estrella Romero	023-0008862-8	70,000.00
2	Rafael Antonio Báez Pérez	001-0009469-7	150,000.00
3	Amable Arturo Padilla Guerrero	001-0200634-3	150,000.00
4	Sandra Maribel Mancebo Sánchez	001-0173550-4	150,000.00
5	Amado Amable Nadal Gómez	001-1091045-2	150,000.00

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 4 del artículo 1, del Decreto núm. 296-23, del 7 de julio de 2023.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 307-24 que concede pensiones del Estado a varias personas, y aumenta el monto de pensiones de que disfrutaban 4 personas. G. O. No. 11152 del 14 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-9599, Pr-In-2024-9606 y Pr-In-2024-11055, del 19 de abril y 7 de mayo de 2024, de la directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: